



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAS VENTAS DE RETAMOSA

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del pleno del Excmo. Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa de fecha 25 de julio de 2014, referido a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal por la prestación de servicios deportivos, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Anexo I

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios deportivos Acuerdo del pleno de la Corporación de fecha 25 de julio de 2014

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios deportivos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la impartición de actividades deportivas o de ocio y tiempo libre que, previa solicitud de los interesados, supongan la impartición, por esta Administración Local, de la actividad programada de que se trate, todo lo cual se encuadra dentro de la competencia propia municipal recogida en el artículo 25.2, letra "l" (Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, configurándose el servicio deportivo prestado por el Ayuntamiento, desde la solicitud del interesado, como de recepción obligatoria para el mismo.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal, quienes soliciten o se beneficien del servicio a que se refiere el artículo anterior, resulten admitidos en los grupos que se formen y matriculados como alumnos en los mismos.

La obligación de pago nace en el momento de formalizar la matrícula al inicio de cada curso escolar, con independencia de la asistencia del alumno cuando la falta de ésta fuera imputable al solicitante.

En consonancia con lo anterior, no podrá formalizarse la matrícula e iniciarse la asistencia en tanto no se efectúe el abono de la matrícula, que no será objeto de devolución alguna, y que deberá ingresarse en cualquiera de las cuentas de titularidad municipal dentro del plazo de inscripción que se establezca para cada actividad.

En caso de causar baja, la nueva alta se efectuará tras el pago de la matrícula correspondiente, que se producirá cuando se solicite aquella.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, según la naturaleza de cada actividad deportiva, y a tal efecto se aplicarán las tarifas previstas en el artículo siguiente.

Artículo 5. Tarifas.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Actividad	Importe (Euros)	Precio por trimestre (Euros)	Matrícula (Euros)
FÚTBOL	17,00/mes	51,00	10,00
BALONCESTO	17,00/mes	51,00	10,00
BALONMANO	17,00/mes	51,00	10,00
DEPORTES DE RAQUETA	17,00/mes	51,00	10,00
CAPOEIRA	17,00/mes	51,00	10,00
ARTES MARCIALES	17,00/mes	51,00	10,00
SPINNING	20,00/mes	60,00	10,00



PILATES	17,00/mes	51,00	10,00
ZUMBA	17,00/mes	51,00	10,00
MUSCULACIÓN	20,00/mes	60,00	10,00
GIMNASIA DE MANTENIMIENTO	17,00/mes	51,00	10,00
PREDEPORTE	17,00/mes	60,00	10,00
AQUAEROBIC	17,00/mes	51,00	5,00
NATACIÓN INFANTIL	25,00/mes	—	5,00
RESTO ACTIVIDADES DEPORTIVAS	17,00/mes	51,00	10,00

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

1. Se podrán practicar por resolución de Alcaldía-Presidencia, bonificaciones de hasta un 90 por 100 de los costes mensuales de la enseñanza de las actividades, siempre y cuando concurren circunstancias económicas en la unidad familiar en la que el posible alumno se encuentre integrado, las cuales, previo Informe de los Servicios Sociales de esta Entidad Local, supongan un desequilibrio económico que dificulte soportar el coste de dicha enseñanza a la unidad familiar en cuestión. En estos casos, la matrícula quedará reducida a la mitad de su importe.

2. Se aplicará una bonificación del 50 por 100 de la tasa a las cuotas mensuales de las familias numerosas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40 de 2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas; estando exentos del pago de las cuotas mensuales las familias numerosas de categoría especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40 de 2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, previa justificación, mediante la aportación de fotocopia compulsada del carnet de familia numerosa en vigor, siempre que todos los miembros de la familia estén empadronados en este municipio.

3. Estarán exentos de pagar las cuotas mensuales, los alumnos -empadronados en este municipio- con minusvalía igual o superior al 33 por 100, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 13 de 1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, previa justificación mediante la aportación de fotocopia compulsada de la Resolución de reconocimiento de minusvalía dictada por el I.N.S.S. u organismo público equivalente en vigor.

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se presente la solicitud del interesado, de inclusión en el servicio o actividad municipal de que se trate, momento en el que habrá de satisfacerse la cuota de inscripción o matrícula, cuyo importe se especifica en el artículo 5.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio o actividad municipal de que se trate, las cuotas periódicas establecidas en el artículo 6, se devengarán el primer día de cada trimestre, salvo aquellas que se desarrollen en los meses de verano, en cuyo caso el devengo será mensual.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. Dentro del plazo de inscripción establecido al efecto para cada actividad, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la misma a través de la oportuna solicitud, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando, simultáneamente, la cuota de inscripción o matrícula.

2. Para el pago de las cuotas trimestrales o mensuales, según el tipo de actividad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, los interesados deberán domiciliar a favor de cualquiera de las cuentas bancarias de que este Excmo. Ayuntamiento es titular, los correspondientes recibos. En este sentido, deberá presentarse escrito autorizador en las oficinas municipales, tras lo que se cargarán los recibos trimestralmente (salvo las actividades propias de la temporada de verano) en la cuenta de cada usuario en los cinco primeros días del trimestre en curso.

3. Los alumnos que deseen cursar baja en algunos de los cursos matriculados, deberán manifestar por escrito tal circunstancia en el modelo o formulario establecido. La baja tendrá efectos a partir del mes siguiente a aquél en que se solicite, no procediendo la devolución del ingreso correspondiente al trimestre en que se solicita. En ningún caso procederá la devolución del importe de la matrícula.

Únicamente procederá la devolución de la parte proporcional de la cuota trimestral abonada, en los siguientes casos:

- Enfermedad o accidente grave que impida al alumno cursar la actividad (siempre que se acredite mediante documento médico).
- Cambio de domicilio a otra localidad (siempre que se acredite mediante certificado de empadronamiento en el nuevo municipio).
- Pago duplicado o excesivo.
- Supresión de la actividad por decisión municipal no imputable al interesado.

4. Aquellos gastos bancarios ocasionados al Excmo. Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa, como consecuencia de la devolución de recibos, serán directamente cargados al usuario en la siguiente cuota mensual, con un recargo de cinco euros.

5. La gestión y recaudación de la tasa se realizará por los servicios económicos del Excmo. Ayuntamiento de Las Ventas de Retamosa, formando parte el importe de la recaudación del presupuesto municipal de ingresos.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2014, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, momento a partir del cual será de aplicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del mencionado acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Las Ventas de Retamosa 17 de septiembre de 2014.–El Alcalde, Rubén de Jesús de la Varga.

N.º I.-8240